Ejecutivo Laboral No 540014105002 2018-00160 00

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se fijó en lista de traslado el día 30 de junio de 2021, inició el 01 de julio de 2021 y venció el 06 de julio de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021

Angelica B. F

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas y de crédito el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP).

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria

Angalica B.F



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2d2b8962fbdf56e845d9944ea6dc178b1d33f50f52115f06f2e2d2680f52a56

Documento generado en 14/07/2021 02:22:08 PM

Ejecutivo Laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 00113 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y que obran depósitos dentro del mismo, así mismo obra certificación de cuenta¹ y solicitud de entrega de dineros por parte de la entidad demandada² .PROVEA

San José de Cúcuta, 9 de julio de 2021

Angelia B. F

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente, HÁGASE la entrega de los depósitos judiciales No. 824318, No. 841276 y el No. 842509 para una suma de \$5.105.832³ a la entidad demandada Positiva Compañía de Seguros S.A, con la modalidad de abono a cuenta, en la cuenta corriente del banco BANCOLOMBIA S.A., No 30452273267.

Notifiquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

 $\underline{my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc\ cendoj\ ramajudicial\ gov\ co/EYDBhYLcFSlJmiNpdrl5cu0BplL\ \underline{slmaT75znMCa0KPelWg?e=lcLpmO}$

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/EYEZoYV7svBFoQmMuSQ7gxYBIzvnO1Y_zFzbZAwQJugDHw?e=olbQge

¹ <u>https://etbcsj-</u>

² https://etbcsj-

³ <u>https://etbcsj-</u>



San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria

Angeliea B. P

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f0b4de6d425018d7065851167d89f4df6f8ce7742fb4736b70c155e3002b03

Documento generado en 14/07/2021 02:22:22 PM

Ordinario Laboral 540014105002 2019 00708 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió el proceso del Juzgado Cuarto Laboral Circuito encontrándose en consulta. PROVEA

San José de Cúcuta, 14 de julio de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angelica B. F.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del CGP y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,

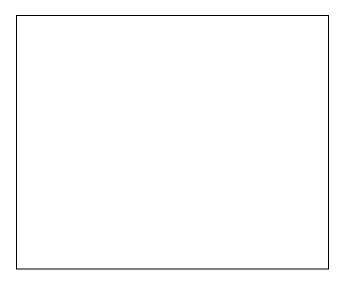
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR Jueza



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03a96322a197c25b32bd40065cfb7e5cadc5da99fe6ae2238c17edd42a4d2b4a

Documento generado en 14/07/2021 02:20:35 PM

Ordinario Laboral 540014105002 2019-00271 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió el proceso del Juzgado Cuarto Laboral Circuito encontrándose en consulta. PROVEA

San José de Cúcuta 14 de julio de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angélica B. F.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P. y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c20e45918e998f50c0f419bba7d21d1ff485434bde5b86ca13cdbc1feaa7455a

Documento generado en 14/07/2021 02:20:38 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias advirtiendo que no se realizó la audiencia programada para el día 12 de julio de 2021 como quiera que de los hechos de la demanda y de las pruebas allegadas se hace necesario convocar a dos entidades como Litis consorcio necesario. PROVEA

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021

Angelia B.F

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial se hace inevitable la vinculación como litisconsorcio necesario a las entidades; Asesorías y Mantenimiento AMV S.A.S bajo el Nit: 9011724981¹ y a la empresa SERVI ROIS S.A.S con Nit: 9013036879² con la finalidad de que intervengan en el presente proceso, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 61 del CGP.

FÍJESE nueva fecha para realizar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del CGP.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superiorde la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se pondrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Por lo que el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: **VINCULAR** como litisconsorcio necesario a las entidades; Asesorías y Mantenimiento AMV S.A.S bajo el Nit: 9011724981³ y a la empresa SERVI ROIS S.A.S con Nit: 9013036879⁴, de conformidad con el artículo 61 del CGP..

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente auto en la forma establecida en el art. 8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se informe y/o

¹ <u>alejandromoreno.6214@gmail.com</u>

² rociotorrado48@gmail.com

³ <u>alejandromoreno.6214@gmail.com</u>

⁴ rociotorrado48@gmail.com

registre en el RUES, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

TERCERO: FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.).

Notifiquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91e72670c813650b8e52843a49c2b708705a7ccdfa8fdbbb2981032843e7fbdd

Documento generado en 14/07/2021 02:21:36 PM

Ordinario Laboral Nro. 54001 41 05 002 2020 00543 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias advirtiendo que obra solicitud de fijar nueva fecha para continuación de la audiencia¹ y así mismo advierto que la entidad Protección no ha allegado las pruebas requeridas mediante auto del 12 de marzo de 2021² .PROVEA

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021.

Angélia B.F

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para realizar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día jueves veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del CGP.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se pondrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

REQUIERASE por ultima vez a la entidad Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A, para que de cumplimento a lo ordenado mediante

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/Ef5JNInXOPhChw9GoF3AYr4B HNeIDkF2fD961M-ZADP8zg?e=0Yy5Mn

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/EfP9FPWDMXtGl2mtLv-dQ4EBMTFiAy5DfhPJ8mjmyZw lQ?e=psQvF6

¹ https://etbcsj-

² https://etbcsi-

auto de fecha 12 de marzo de 2021 y reiterado en auto del 27 de mayo de 2021³, esto es "allegar la relación y certificados de comprobantes de pago de las incapacidades que aduce la parte demandante que fueron pagadas a nombre del trabajador Jaime Alexis Díaz Barbosa, con c.c.88.247.199".

De igual manera del correo allegado por la entidad MEDIMAS E.P.S.⁴ por ser procedente, el despacho ACEPTA la revocatoria del poder conferido al doctor Harold Armando López Acosta de conformidad con el ultimo inciso del artículo 75 del CGP.

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS, como apoderado de la entidad MEDIMAS E.P.S, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria

Angeliea B. P

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/ER4uj6xRbYdFo07Bnh3plxwBsj <u>EYsXhb2wrXFysllykuFw?e=oHhVeW</u>

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/EeOHTeKino9Crq2Sz8eIqwMB d0AniHLa2D83swm4ZYRdtA?e=bpxsAQ

³ https://etbcsj-

⁴ https://etbcsj-

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 402015fc874cc1acc5ea8b8a2ede84ed53d612b08a16879b9c1abccea3ce8362

Documento generado en 14/07/2021 02:21:31 PM

Ordinario Laboral 540014105002 2020 00132 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió el proceso del Juzgado Cuarto Laboral Circuito encontrándose en consulta. PROVEA

San José de Cúcuta, 14 de julio de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angelica B. F.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P. y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,

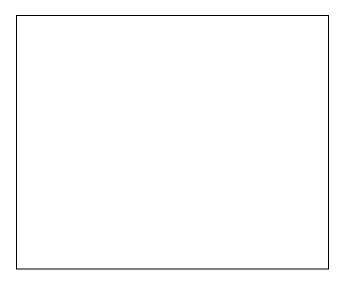
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR Jueza



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fab37e0c7a437e7d8611bd055f466a3821b64447d6f5148a8bff4262907aae24

Documento generado en 14/07/2021 02:20:44 PM

Ordinario Laboral No 540014105002 2020 00469 00

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 22 de junio de 2021 y venció el día 25 de junio del 2021¹, así mismo informo que obra correo por parte de la demandante donde informa aclaración del auto que liquida agencias en derecho². PROVEA.

San José de Cúcuta, 09 de julio de 2021

Angelica B. F.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De la solitud allegada "aclaración del auto que liquida agencias en derecho", el despacho le informa que revisado el mismo³, se evidenció que en el informe secretarial se manifiestó que se liquidarán las costas, a favor del demandante Ivonne Xiomara Ararat Cuberos y a cargo de la entidad Viviendas & Valores S.A. por la suma de \$ 100.000, en cuánto a la parte motiva por un error se digitó la suma de \$ 1.700.000 y en la parte resolutiva del auto se ordenó; fijar como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 a favor de la demandante, siendo esta la suma correcta como se dijo en el informe secretarial del auto que data del día 17 de junio del 2021.

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/EQPi2p9WReVKlqIZH6yyRI4Bc TAiQmhmLgXkJMi6mPrQQA?e=XD6mq7

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaOC3m6eDKtlrPR3dyBB7kQB TWy17kAaHP-FQPAQSAAGPA?e=XVS0Nf

¹ https://etbcsj-

² https://etbcsi-

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERaT4D-9YClHuHp2vHM3gJgBx8aU1WwQ8xMvmtFCk3mQyw?e=JcY4os_

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación por la suma de \$100.000 a favor de la demandante la señora Ivonne Xiomara Ararat Cuberos y a cargo de la entidad demandada Viviendas & Valores S.A y en consecuencia la declara en firme, de conformidad con el Art 446 del C.G.P.).

Conforme al Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelies B. P

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

NETT AMADOR

NICIPAL

or:

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2baaa430bf96f2108d4769dc185e1251f3dd373b2987577fac3e64a8809f1f91

Documento generado en 14/07/2021 02:20:52 PM

Ejecutivo Laboral 540014105002 2021 00175 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de librar mandamiento de pago por el doctor Darwin Humberto Castro¹PROVEA

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angelica B. F.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, el despacho ordena estarse a lo dispuesto del auto de fecha 15 de abril de 2021², en el cual el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Notifiquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria

Angélico B. P

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWHo6-J9aVVJkF0yxUJ_RiYB2BGGKTNe_iABHQWuKdO5UA?e=u4FNaw

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebc47D9zucxFqNQxa1uluysBeBYaqPxb36--9N1pyMmVfA?e=z7Xq6H

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6808eef1d6a71697926bed9f51f45be6d6a6b2f919bd6cca3b45559e11628a6a

Documento generado en 14/07/2021 02:22:18 PM

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de terminación allegada por las partes¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021

Angelies B. F

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiunos (2021)

De la solicitud de terminación por pago, allegada mediante vía electrónica por las partes el señor Yañez Castiblanco Mónica Paola y Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A., el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación y LEVANTAR las medidas de embargo decretadas,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes Yañez Castiblanco Mónica Paola y la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.
 - 2°. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

-

¹ https://etbcsi-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/Ec3FJA41HtJCthwhkK2lj1YBpY gfKyeZyL-x2ccyOUeSUA?e=vaHGrD

3° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria

Angeliea B. P

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3c56d048ad7a20dc887f92fd2411cd06ba78e4bf9391f3b4263ae62e015db39

Documento generado en 14/07/2021 02:21:58 PM

Ordinario Laboral 540014105002 2021 00225 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se ordenó la práctica de la prueba pericial grafológica ante medicina legal por la parte demandante¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 09 de julio de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angelica B. F

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho OFICIA a al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Laboratorio de documentología forense-, para que dentro del TERMINO de CINCO (05) Días, INFORME a este despacho, el tramite que se debe seguir para realizar el análisis de la firma que reposa en el escrito de renuncia, si corresponde o no a la demandante la señora Yaneth del Carmen Echavez y establecer la autenticidad de la firma, así como el valor de los honorarios correspondientes, conforme fue ordenado.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

.

¹ https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfNWu6jMLfVPjEnmspMq0lYBspVgezrJogQz8aAlRzWweg?e=qFhcEb



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria

Angelier B. P

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6592c9c1e655266390013f3b0e6a7fba12c6f819ffaacbed912ce670653b5c01

Documento generado en 14/07/2021 02:21:52 PM

Ordinario Laboral 540014105002 202100334 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 02 de junio de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 09 de julio de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angelica B. 4

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de juio del dos mil veintiuno (2021)

El señor JEAN CARLOS MEDINA ROSERO por medio de apoderada judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA FRONTERA NORORIENTAL COOTRANSFRONORTE.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001 y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por JEAN CARLOS MEDINA ROSERO a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra COOPERATIVA

DE TRANSPORTADORES DE LA FRONTERA NORORIENTAL COOTRANSFRONORTE.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admis5orio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 29 de septiembre de 2021 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, MONICA TATIANA LEMOS NEIRA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelos B. F

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99034bfd31d0c9ab6d3dce571397cc24e59dfc69f2f73d404a35b7e4742804d6

Documento generado en 14/07/2021 02:21:26 PM

Ordinario Laboral 540014105002 202100335 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 03 de junio de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 09 de julio de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angeliea B. 4

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021)

El señor JORGE VILLAMIZAR VILLAMIZAR por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de POSITIVA A.R.L COMPAÑIA DE SEGUROS y solidariamente contra BANCO DE OCCIDENTE, y BANCAMÍA S.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por JORGE VILLAMIZAR VILLAMIZAR a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de POSITIVA A.R.L COMPAÑIA DE SEGUROS y solidariamente contra BANCO DE OCCIDENTE, y BANCAMÍA S.A.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admis5orio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 30 de septiembre de 2021 a las 10:00 am en lo

pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, DAVID POLO AGUAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Angelies B. P

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

> Código de verificación: 5a59323dd6cd83d9ffccaeb4951d2442bc873c8682af35f8bb21085671f2a357 Documento generado en 14/07/2021 02:21:20 PM

Ordinario Laboral 540014105002 202100340 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 09 de julio de 2020, respecto a la inadmisión de fecha 01 de julio 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angélica B. F.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, interpuesta por ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS SAS a través de apoderado judicial, en contra de la señora ESPERANZA MOGOLLON CARVAJAL.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por la entidad ROA SARMIENTO ABOGADOS ASOCIADOS en contra de la señora ESPERANZA MOGOLLON CARVAJAL.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admis5orio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 04 de octubre de 2021 a las 3:00 pm en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora, SHIRLEY DE LAHOZ PACHECO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelos B. P

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5503874002f96db166d1f5a59f492b5626fabb8e8a952781580c94446a8f6971 Documento generado en 14/07/2021 02:21:11 PM

Ordinario Laboral 540014105002 202100361 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico el día 07 de julio de 2020. PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angélica B. F.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, interpuesta por el señor OMAR GUILLEN RODRIGUEZ LIZARAZO a través de apoderado judicial, en contra de la empresa TRANSPORTES PETROLEA S.A.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por el señor OMAR GUILLEN RODRIGUEZ LIZARAZO en contra de la empresa TRANSPORTES PETROLEA S.A.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admis5orio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 05 de octubre de 2021 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora, LUIS FERNANDO SANTAELLA LUNA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelos B. F

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e71a7ff2e54c10b27aeb3e50cfa77227751bc3e69b6db5dc95874323cc899e69 Documento generado en 14/07/2021 02:21:24 PM

Ordinario Laboral 540014105002 202100398 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 24 de junio de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angeliea B. 4

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021)

El señor LUIS ERNESTO BONILLA RINCON a través de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra del señor JHON JAIRO GOMEZ JEREZ, y solidariamente a la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA VENETTO.

Por reunir los requisitos legales del artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001y conforme a los factores determinantes de competencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por LUIS ERNESTO BONILLA RINCON en contra del señor JHON JAIRO GOMEZ JEREZ, y solidariamente a la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA VENETTO.

SEGUNDO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Dar traslado a la demandada en la forma establecida en el art. 70 C.P.T.S.S.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admis5orio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 22 de septiembre de 2021 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

SEPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad).

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, DIEGO ALEJANDRO SANABRIA CASTAÑEDA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelos B. P

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc808febe746706d76640a0ba406a3b26ed23b6b63ceba514208f7ce8d9f6aa4
Documento generado en 14/07/2021 02:21:13 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se ordenó en el numeral cuarto del auto del día 01 de julio de 2021 el embargo y secuestro de las cuentas bancarias a nombre de Gestión de Negocios INRIMU S.A.S., con NIt: 901232714-4, siendo lo correcto a nombre de la entidad La Roca Mining JTR S.A.S. PROVEA.

San José de Cúcuta, 09 de julio de 2021.

Angelica B. F

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede este funcionaria a corregir el numeral cuarto del auto de fecha primero (01) de julio del año 2021, donde se incurrió en un error, en cuanto al ordenar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, Gestión de Negocios INRIMU S.A.S., con Nlt: 901232714-4; en las cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank-Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella, Banco caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Agrariode Colombia, Banco Av. Villas y Corporación Financiera Colombiana S.A..

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección del numeral cuarto del auto de fecha primero (01) de julio de 2021. En consecuencia

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el numeral cuarto del auto de auto de fecha primero (01) de julio de 2021, el que quedará así:

"TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, La Roca Mining JTR S.A.S bajo el Nit: 900.803.795-8; en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A., Citibank-Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Crédito de Colombia, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itau, Banco Falabella, Banco caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia, Banco Av. Villas y Corporación Financiera Colombiana S.A.. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 4.800.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero."

Notifíquese,

Juez JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA Juzgado s Cucuta RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA Este documento fi con plena validez San José de Cúcuta 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto jurídica, conform to reglamentario anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana. 77a7cd00e2848d 76f87c195247d91 ANGELICA DAGI A DEDMITOET DODTILLA Docu

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Ejecutivo Laboral No 540014105002 2017 00575 00

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 30 de junio de 2021, inició el 01 de julio de 2021 y venció el 06 de julio de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.

Angélica B. F.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de crédito el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP).

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria

Angalica B.F

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{0ed6c2dca317f2c2fdd513861af4ffdcbda829a7efc91d30459bef8803f9152f}$

Documento generado en 14/07/2021 02:22:05 PM

Ordinario Laboral 540014105002 20190018500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia de reconstrucción programada para el día 29 de junio de 2021 a las 02:00 p.m. no se llevó a cabo, como quiera que la titular del despacho contaba con incapacidad. PROVEA

San José de Cúcuta, 12 de julio de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angelica B. F.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES (10) de AGOSTO del año dos mil veintiunos (2021) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 14 de julio de 2021 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 857afc72273029a05deb88e6f1d650f36ef66841b3e083492baaeb70865dc29f

Documento generado en 14/07/2021 02:21:01 PM

Ordinario Laboral 540014105002 2021-09800

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 13 de julio de 2021 a las 10:00 a.m. no se llevó a cabo, como quiera que una vez verificada la conexión de los asistentes, se evidenció que la parte demandante presentaba problemas de audio. PROVEA

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angelica B. F

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER San José de Cúcuta, trece (13) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES (14) de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021) a las DIEZ de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

do Por:

Angélico B. F

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

A PERNETT AMADOR

MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

375b5f56e70b87136b94def7eada2ab3a62f25ba21cc5094c29878a0649fa8e1

Documento generado en 14/07/2021 02:21:03 PM

Ordinario Laboral 540014105002 20190057400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 08 de julio de 2021 a las 3:00 pm no se llevó a cabo, debido a la inasistencia de la parte demandante y a que el curador designado aun estando notificado no ha realizado manifestación alguna al despacho sobre la aceptación del cargo. PROVEA

San José de Cúcuta, 08 de julio de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angelica B. F

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial se evidenció que el doctor Ramón Agustín Almenares Almenares fue notificado mediante vía electronica sin que exista certeza de que esta misma haya sido efectiva y con fundamento en el principio de celeridad, siendo así, el Despacho DISPONE relevar del cargo de Curador Ad-Litem al doctor Ramón Agustín Almenares Almenares, y en su reemplazo como curador Ad-Litem al doctor LUIS FERNANDO SANTAELLA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.387.523 y T.P. 284928 del Consejo Superior de Judicatura, correo electrónico la asesorialuisfernandosantaella@gmail.com, profesional del derecho que en este Despacho actualmente tiene varios negocios en trámite. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. Comuníquesele.

Así mismo, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES TRECE (13) de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiunos (2021) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para

lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta

Notifiquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria

Angélica B.P

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 835f4b994f3a28122ec0bae5bdceca3fb7027583a38920d02d650ec72793f086

Documento generado en 14/07/2021 02:20:49 PM

Ordinario Laboral 540014105002 202100235 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 23 de abril de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 09 de julio de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

La señora Doralisa Gelvez Maldonado en su condición de Coordinadora Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF Regional Norte de Santander, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de COOMEVA E.P.S. cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

 a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

San josé de cucuta, 10 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelies B. F

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3b73710816ffb8fa71fe0284e2b66b490ea4baeb9720b6072f3fd7fbbb3272a
Documento generado en 14/07/2021 02:21:40 PM

Ordinario Laboral 540014105002 202100442 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica, (auxadm07ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), la presente demanda ordinaria laboral de única instancia el día 12 de julio de 2021, PROVEA.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, julio (14) del dos mil veintiuno (2021)

La señora SANDRA MIREYA COLLANTES COLLANTES, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

 a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor, DEYBIS JOHAN GARCES SUAREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

San josé de cucuta, 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANCELICA DAOLA DEDMINEZ DODTILLA

Angelies B. F

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7294f43bcca6517bda3f3124ed6dd52014dfa166d97752efb737eb7ed9d4eb6 Documento generado en 14/07/2021 02:21:16 PM

Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 201500162 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se fijó en lista la liquidación de crédito el día 20 de abril del 2021, inicio el día 21 de abril y venció el 214 de abril de 2021. PROVEA.

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de 2020.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretretaria

Angélica

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada¹ y pese a no haber sido objetada, se evidencia que esta, se debe modificar de conformidad con el artículo 446 del CGP, pues se advierte que allí no se liquida conforme al mandamiento de pago², pues la indexación efectuada no se ajusta al índice de precios al consumidor determinado por el DANE.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el mandamiento de pago se modifica la liquidación de crédito, quedando así:

- A favor de Eva Liliana rincón Santamaria³:
 - a. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENA Y SIETE CENTAVOS (\$ 341.930,97), por concepto de salarios insolutos, debidamente indexada desde el día 16 de diciembre de 2010 hasta la fecha.
 - b. Por la suma de QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/EVL 7gMwH1GryGpZAfwQ00 BsS VKKyFuF0FwntZOC5zbg?e=JjvZfw

¹ https://etbcsj-

² Folio 76 y 77 del expediente digitalizado

³ Folio 118, auto que aceptó cesión allegada entre el demandante Víctor Freyzer Sarmiento.

(\$512.896,46), por concepto de multa de transito interpuesta por culpa imputable al empleador debidamente indexada desde el día 16 de diciembre de 2010 hasta la fecha.

- c. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$311.537,13), por concepto auxilio a las cesantías, debidamente indexada desde el día 16 de diciembre de 2010 hasta la fecha.
- d. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$34.061,39), por concepto interese a las cesantías, debidamente indexada desde el día 16 de diciembre de 2010 hasta la fecha.
- e. Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$311.537,13), por concepto de prima, debidamente indexada desde el día 16 de diciembre de 2010 hasta la fecha.
- f. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$155.692,57), por concepto de vacaciones, debidamente indexada desde el día 16 de diciembre de 2010 hasta la fecha.
- g. Por la suma de UN MILLÓN VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.025.792,92), por indemnización por despido injusto, debidamente indexada desde el día 16 de diciembre de 2010 hasta la fecha.
- h. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$545.000), por concepto costas del proceso ordinario.
- i. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$232.000), por concepto costas del proceso ejecutivo.

De la solicitud allegada⁴, por ser PROCEDENTE Decrétese el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada INDUSTRIA SOLRAC LTDA con NIt: 900130209-4 y los deudores solidarios CARLOS Gonzalo HINOJOSA con cedula No 5.401.760 y ANGELA LOZANO DE HONOJOSA cedula No 27.562.040, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos: Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A.Banco BBVA, Banco AV VILLAS, Red Multibanca Colpatria, Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social Bcsc, Banco de Occidente, Banco De Bogotá, Banco

4

Gnbsudameris, Banco Agrario de Colombia Ha de limitar el embargo a la suma de \$7.000.000

Adviértase a las entidades bancarias, que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria

Angalia B.F

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39b8b21fcef778310a0fdca5c818ff57aa02e19715df2769249a077119a39035

Documento generado en 14/07/2021 02:22:02 PM

Ordinario Laboral Nro. 54001 41 05 002 2021 00097 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día de hoy no se realizó ante la manifestación de solicitud de aplazamiento del representante legal de la entidad demandada Servicios de Vigilancia La Frontera con el fin de buscar un abogado de oficio que lo represente dentro del proceso. PROVEA.

San José de Cúcuta, 9 de julio de 2021.

Angelia B. F

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial, FÍJESE nueva fecha para realizar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día VIERNES dieciséis (16) de JULIO del año dos mil veintiuno (2021) a las NUEVE de la mañana (9:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de Abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizara a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Notifiquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria

Angelica B. P

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d406822cb00c49a33903e780fda5456cb37b56b0882937786b63f189d5bdb1e9

Documento generado en 14/07/2021 02:21:29 PM

Ordinario Laboral 540014105002 202100022 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante dio respuesta al requerimiento de recha 29 de junio 2021. Provea.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angelica B. F

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALESDISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por el CARLOS ALBERTO AYALA MONTES, a través de apoderado judicial en contra de TEJAR SANTA TERESA S.A., para resolver sobre la admisión de la demanda, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Se procedería admitir la misma, de no advertirse que revisadas las pretensiones de la demanda y la respuesta al requerimiento allegada por el apoderado de la parte demandante donde expone:

"frente a la cuantía de lo adeudado hasta la fecha de presentación de la demanda, que fue de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 27.000.000.00), claramente observo que la misma excede del tope establecido para el conocimiento de los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales y lo correcto, salvo mejor criterio de usted señora Juez, es que se declare incompetente para conocer de este asunto en razón de la cuantía y ordene el envío de la demanda y sus anexos al señor Juez Laboral del Circuito (Reparto) de Cúcuta, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para que avoque conocimiento de estas diligencias"

Por lo anterior, se concluye la falta de competencia de este despacho, pues el

valor total de la demanda enunciado por el apoderado supera los 20 SMLMV, esto es DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520,00), correspondiente al año 2021, como sucede en el presente asunto, de conformidad con el inciso final del artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social

Siendo clara entonces la falta de competencia la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo ín limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por el señor CARLOS ALBERTO AYALA MONTES, a través de apoderado judicial, contra TEJAR SANTA TERESA S.A, por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



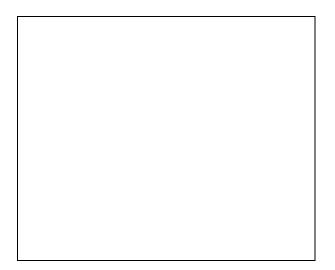
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA

Angelica B. F.

Secretaria



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a32d2a1f3757e9a97c97a8d6fd46b16f2cb85354dd82e7d42ffd1918b225f2**Documento generado en 14/07/2021 02:21:46 PM

Ordinario Laboral 540014105002 202100315 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica subsanación de la demanda. Provea.

San José de Cúcuta, 06 de julio de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angelica B. F.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALESDISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso promovido por el JUAN DAVID ORDOÑEZ PEÑALOZA, a través de apoderado judicial, contra SANDRA LORENA CIFUENTES GALVIS en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado Alcishop, para resolver sobre la admisión de la demanda, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Mediante auto de fecha 17 de junio de los corrientes, se ordenó subsanar la demanda, por no cumplir con lo expuesto en artículo 6 del Decreto 806 de 2020; el día 18 de junio fue allegada por vía electrónica la subsanación referida la cual se procedería admitir, de no advertirse que una vez revisada la misma, se observa que la notificación enviada el pasado 28 de mayo hogaño tuvo como destinatario el correo topmediastudiosas@gmail.com, siendo esta dirección electrónica diferente a la que reposa en la cámara de comercio de la demandada la cual es lorecifuentes.6@hotmail.com, así las cosas, no es posible acreditar la notificación conforme al decreto anteriormente enunciado.

Por lo expuesto, la Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ordinario iniciado por el señor JUAN DAVID ORDOÑEZ PEÑALOZA, a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA LORENA CIFUENTES GALVIS en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado Alcishop, por no haber subsanado la demanda en debida forma, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria

Angelica B. F.

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81a8318fad6beaa42886404203def262109ea01a66d7c6d61dfd2e2a8a580418
Documento generado en 14/07/2021 02:21:43 PM

Ejecutivo Impropio Laboral 540014105002 2019 00623 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de proceso ejecutivo a continuación del ordinario¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 09 de julio de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA

Angelies B. F

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De la solicitud de demanda ejecutiva Laboral allegada y revisada la sentencia² emitida dentro del proceso Ordinario Laboral, el despacho previo a emitir la orden de librar mandamiento de pago, REQUIERE al demandante, para que allegue el cálculo actuarial elaborado y actualizado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, de conformidad con los términos indicados en el Decreto 1887 de 1994, por la suma de \$197.910, salvo que se certifique por el ex empleador un valor superior para el año 1993, según los factores salariarles percibidos en los periodos comprendidos entre el día 1 de julio de 1992 al 30 de noviembre de 1993, con el fin de determinar los valores exactos.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/EbgFM1Kq9zlJl4gL rNUnBEB9 YBG6dyXT nGePzDjUzTag?e=yzJQrz

 $\frac{my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc\ cendoj\ ramajudicial\ gov\ co/EaMx4XcWOSVHujznY-bejysBRGnHokYRBJ14dD-lL8NmXQ?e=7ongU1$

¹ https://etbcsj-

² https://etbcsj-



San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria

Angelie B. P

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d42a0baf7379de18208a44a2c03043eb53821351f72398f0dc9c58c62d7e2ae6

Documento generado en 14/07/2021 02:22:14 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informado que obra recurso¹ en contra del auto de fecha 01 de julio de 2021², dentro del termino al cual se le corrió traslado mediante la fijación en lista el día 07 d ejulio, iniciando el 8 de julio y venció el 12 de julio del 2021. PROVEA

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Angélica B. F

Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2021 00308 00



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario laboral de única instancia promovido por la señora **Pilar Alexandra Fernández Osorio** a través de apoderado judicial contra de **Constructora y Servicios Industrializados RM. S.A.S** para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 01 de julio de 2021 que ordenó rechazar la demanda, a lo cual se procede atendiendo los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Decisión objeto de recurso:

El juzgado a través de auto del día 01 de julio³, ordenó RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral al no cumplir con lo ordenado en auto de fecha 17 de junio del 2021⁴, y se ordenó hacer entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

1.2. De la interposición y sustanciación del recurso:

Mediante escrito presentado manifiesta que: "al momento de impetrar la demanda vía correo institucionaldemandascu@cendoj.ramajudicial.co.gov., acate lo ordenado en el artículo 3 del decreto806 de 2020, tal como lo demuestro con las pruebas allegadas, en donde claramente se avizora que le envió a la parte demandada copia de la demanda, esto es al correo dispuesto para notificaciones registrado ante la cámara de comercio de Cúcuta, rm_constructora@hotmail.com."

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/EbX6X0YGGchJktbHBe5ECjEBH37kxGmN-z14BU-UpVs7ng?e=ibcmPI

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdDT_L4efKpCg3ReeWS4khgBqp VNEK9-zPBdmkta2O_sHA?e=dyA2Mi

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/EdDT L4efKpCg3ReeWS4khgBqp VNEK9-zPBdmkta2O sHA?e=ZM8Yfq

¹ https://etbcsj-

² https://etbcsj-

³ https://etbcsj-

⁴ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbID9T8F6-1NqZtUPn4sEeUBDSkhGlq0vjH6DkuZgu1KLg?e=rCdjcl

1.3. Trámite del recurso.

Al recurso se le dio el trámite previsto en el artículo 110 de la norma procesal general, corriéndose el respectivo traslado.

Por todo lo anterior, procede el Despacho a resolver lo pertinente previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Oportunidad.

Los recursos son instrumentos o herramientas que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la revocatoria o reforma de una providencia judicial, los cuales deben ser interpuestos dentro de los términos legales que confiere determinada institución procesal, como es para el caso del proceso laboral, lo establecido en el artículo 63 del CPLYSS.

Observa el Despacho que el presente recurso de reposición fue interpuesto dentro del término oportuno, esto es, dentro de los dos días siguientes al de la notificación del auto que se impugna y además se encuentran expresadas las razones que lo sustentan, tal como lo preceptúa el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es del caso resolver de fondo el recurso planteado, para lo cual se debe exponer el correspondiente problema jurídico a resolver.

2.2. Problema jurídico

El problema jurídico que debe resolver esta Judicatura se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

¿Hay lugar a reponer la decisión contenida en auto de fecha 01 de julio de 2021 al rechazar la demanda al no cumplir lo ordenado en auto del 17 de junio de 2021?

2.3. Tesis del Despacho.

Considera el despacho que la respuesta al quid planteado es positiva, teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida⁵ por no acreditar el envío de esta y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, siendo esta subsanada⁶ dentro del término, al allegar correo⁷ con la certificación del envío de la demanda y sus anexos a la entidad mediante el correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal⁸.

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWt1ULihX2FEkAxTMj8M4uU B8XhwJi3WCoD-5Sg-SmQPWg?e=FeGPz0

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/EeMcNfC9MEhMrFwngDBXq7 QBL2n8g9lhkLnn8PHZ9tEQIQ?e=GLzwb3

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/EcUE8D6eBclNuBZy7B6QP2EB <u>EVF0F1GRoNpJAJRa5O2mSQ?e=k3hmF6</u>

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbID9T8F6-1NqZtUPn4sEeUBDSkhGlq0vjH6DkuZgu1KLg?e=CtnW7d

⁶ https://etbcsj-

⁷ https://etbcsj-

⁸ <u>https://etbcsj-</u>

2.4. Argumentos que sustentan la tesis del despacho.

Le asiste razón al memorialista al manifestar que cumplió con lo ordenado en el Decreto Ley 806 del 2020, en su artículo 6:

Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En el presente caso, se evidenció el demandante remitió la demanda y sus anexos al correo de la entidad, siendo este, rm_constructora@hotmail.com, el día 19 de mayo del 2020⁹, así mismo acreditó mediante correo recibido por este despacho el día 21 de junio¹⁰ el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada Constructora y Servicios Industrializados RM. S.A.S.¹¹, encontrándose dentro del término para subsanar la demanda conforme al artículo 28 del C.P.T.S.S., por lo que fue esta subsanada en debida forma, en consecuencia el despacho admite la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, por la cuantía de las pretensiones, se ordena dar el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C. P. del T. y de la S.S.

Es de recordar que la naturaleza del recurso de reposición es la modificación de la decisión proferida por la misma autoridad, por lo tanto, cuando el objeto de este medio no es el advertido no hay lugar a proferir decisión en tal sentido.

 $\underline{my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaREXKyGk4tCjL5CXgO0t4YBHRU9RbHf7puAUaiDJoL0sQ?e=VCinBP$

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/EWt1ULihX2FEkAxTMj8M4uU B8XhwJi3WCoD-5Sg-SmQPWg?e=p1eXHY

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/EeMcNfC9MEhMrFwngDBXq7 QBL2n8g9IhkLnn8PHZ9tEQIQ?e=8d3feM

⁹ https://etbcsj-

¹⁰ https://etbcsj-

¹¹ https://etbcsj-

No obstante, lo anterior le asiste razón al memorialista, en advertir la necesidad de revocar el auto de fecha 01 de julio de 2021 que rechazó la demanda y en su defecto se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 01 de julio de 2021, que rechazo la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, formulada por Pilar Alexandra Fernández Osorio a través de apoderado judicial, en contra de Constructora y Servicios Industrializados RM. S.A.S.

TERCERO: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

CUARTO: Apórtese por la demandada, los documentos relacionados en la demanda, en el acápite de pruebas que se encuentren en su poder. (núm. 2 par.1 art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: Notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el art.41 del CPTSS mediante dirección electrónica (art.8º del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 7 de OCTUBRE de 2021 a las 10:00 am, en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Team.

SÉPTIMO: Exhortar a la demandada para que allegue en forma escrita, el ejercicio de los medios de defensa y contradicción (arts. 70 C.P.T.S.S., 228 C.P. (Principio de economía procesal, regla técnica de oralidad)

Notifíquese,

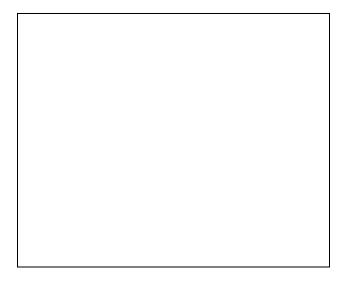
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria

Angélico B.F.



Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1da7b73ddc1f4cb0b0f15657c05c9d68dc70147501c8d73570c01ba9a8b5ad75

Documento generado en 14/07/2021 02:20:41 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informado que obra recurso¹ en contra del auto de fecha 17 de junio de 2021², presentado de manera oportuna y se evidenció que se corrió traslado a la parte demandante de conformidad con el paragrafo del articulo 9 Decreto Ley 806 del 2020. PROVEA

San José de Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Angélica B. F.

Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2021 10169 00



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario laboral de única instancia promovido por el señor **César Augusto Pacheco Portillo** a través de apoderado judicial contra **MUNDITIENDAS S.A.S.**, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto del 17 de junio de 2021 que ordenó admitir la demanda y notificar al demandado, a lo cual se procede atendiendo los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Decisión objeto de recurso:

El juzgado a través de auto del día 17 de junio de los corrientes, ordenó ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, por la cuantía de las pretensiones,se ordenó darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

1.2. De la interposición y sustanciación del recurso:

Mediante escrito presentado se solicitó que se revoque el auto que admitió la demanda por razón de la cuantía, la cual supera los veinte (20) SMLMV del valor total de las pretensiones de la demanda y en consecuencia que se remita a los Juzgados Laborales del Circuito a través de la Oficina de Apoyo Judicial (Reparto)³

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUFfjrFNfv1DnJHYRDCB2ogBJV BFsLN9-eFIO6GxeEDjzA?e=VQka27

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/EW37Txi2idNAgZvcQ7YFsQEBj DnGPtYMZ1b6xpfyqcR6kA?e=0XUlBy

 $\underline{my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc\ cendoj\ ramajudicial\ gov\ co/EZuOhXQH9XZEh7PaZhNkqVc\\ \underline{BWEOM3-5DE9XrexwkOyM7CA?e=GLfUYq}$

¹ https://etbcsj-

² https://etbcsj-

³ https://etbcsj-

1.3. Trámite del recurso.

Al recurso se le dio el trámite previsto en el parágrafo del Articulo 9 Decreto Ley 806 de 2020, al acreditar el haberse enviado el escrito del cual corre traslado a la parte demandante mediante correo electrónico⁴, sin embargo la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno.

Por todo lo anterior, procede el Despacho a resolver lo pertinente previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Oportunidad.

Los recursos son instrumentos o herramientas que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la revocatoria o reforma de una providencia judicial, los cuales deben ser interpuestos dentro de los términos legales que confiere determinada institución procesal, como es para el caso del proceso laboral, lo establecido en el artículo 63 del CPTSS.

Observa el Despacho que el presente recurso de reposición fue interpuesto dentro del término oportuno, esto es, dentro de los dos días siguientes al de la notificación del auto que se recurre y además se encuentran expresadas las razones que lo sustentan, tal como lo preceptúa el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es del caso resolver de fondo el recurso planteado, para lo cual se debe exponer el correspondiente problema jurídico a resolver.

2.2. Problema jurídico

El problema jurídico que debe resolver esta Judicatura se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

¿Hay lugar a reponer la decisión contenida en auto de 17 de junio de 2021 al admitir la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, por la cuantía de las pretensiones y dar el trámite de única instancia previsto en el título l del capítulo XIV del CPTSS??

2.3. Tesis del Despacho.

Considera el despacho que la respuesta al quid planteado es positiva, teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida⁵ para que la parte actora cuantificará las pretensiones de la demanda, a efectos de determinar la competencia, siendo esta subsanada dentro del término, mediante el cual en las pretensiones solicitó la condena de salarios dejados de cancelar, cesantías, vacaciones, prima de servicio, aportes a la seguridad social, a la pensión, a la caja de compensación, para un total de \$19.737.352.

2.4. Argumentos que sustentan la tesis del despacho.

Le asiste razón al memorialista en solicitar que se remita al superior jerárquico por la competencia a razón de la cuantía, de conformidad con el artículo 12 del CPTSS el cual reza:

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc cendoj ramajudicial gov co/ETYK58xSVStDtNLgnFJIAJcBS1 <u>OQENWUbWIczF8CA2XCtQ?e=qaYYpC</u>

⁴ katalinaalvarezrincon@gmail.com

⁵ <u>https://etbcsj-</u>

"Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

En el presente caso, se evidenció que la cuantia de los derechos laborales pretendidos, ascienden a la suma de \$ 19.737.352., por lo que conformidad con el inciso final del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, advierte el Despacho que no es competente para conocer asuntos cuya cuantía exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520,00), como sucede en el presente asunto.

Es de recordar que la naturaleza del recurso de reposición es la modificación de la decisión proferida por la misma autoridad, por lo tanto, cuando el objeto de este medio no es el advertido no hay lugar a proferir decisión en tal sentido.

No obstante, lo anterior le asiste razón al memorialista en advertir la necesidad de ser remito el presente proceso al superior jerárquico, siendo esto a los juzgados Laborales Circuito de Cúcuta, por falta de competencia, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo ín limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto), de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 17 de junio de 2021, que ordenó admitir la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, por la cuantía de las pretensiones, y ordenó darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del CPTSS.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano el presente proceso ordinario iniciado por el señor César Augusto Pacheco Portillo, a través de apoderado judicial, contra MUNDITIENDAS S.A.S por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

TERCERO: REMITASE el expediente y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (Reparto) de esta ciudad.

Notifiquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA Secretaria

Angélica B. P

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe7bddef35fb3b69295d28b4b99e12c004a632b2d2cdc79c0f7920419103f7c

Documento generado en 14/07/2021 02:20:56 PM